



VISTO para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029922000147**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029922000147** bajo los siguientes términos:

"Compras de agua y hielos realizadas en agosto 2022, monto, proveedor, partida presupuestal, precio unitario, nombre del servidor público que ejecutó la compra y su cargo, factura que respalda las compras y número de contrato/pedido" (Sic)

Para un mejor proveer, se identificará cada contenido de la solicitud conforme a lo siguiente:

- 1) Compras de **agua** y hielos realizadas en **agosto 2022**, monto, proveedor, partida presupuestal, precio unitario.
- 2) Nombre del servidor público que ejecutó la compra y su cargo.
- 3) **Factura que respalda las compras**
- 4) Número de contrato/pedido.

2. En atención a la solicitud antes referida, mediante oficio **UT/639/2022**, la Unidad de Transparencia solicitó a la **Secretaría Administrativa** que conforme a sus atribuciones remitiera la información petitionada por la persona solicitante que obrara en sus archivos físicos y electrónicos, así como en los de las áreas que tiene adscritas y que resultaran competentes, sin omitir al **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**¹.

3. Una vez concluida la búsqueda de la información por parte de la **Secretaría Administrativa**, mediante oficio número **R-SA-22-09-30/38**, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha **cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós**, dicha área brindó respuesta a la solicitud con folio **330029922000147** conforme al ámbito de sus atribuciones, señalando lo que a continuación se transcribe:

"[...].

Al respecto, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Administrativa y el Área de Recursos Materiales y Servicios, se informa lo siguiente:

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentra el **Área de Recursos Materiales y Servicios**, la cual tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaba **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios**, misma que fue re-nivelada a Jefatura De Departamento, nivel O31; razón por la cual actualmente se denomina **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, se trata de la misma área administrativa.





- Esta Casa de Estudios realiza compras de agua mediante el contrato número A-ANAC-A-A-11-A00-00006532, el servidor público responsable de supervisar el suministro es el Ing. Oscar Gutiérrez Halder, Titular del Departamento de Servicios, se adjunta versión pública de las facturas correspondientes a las compras realizadas en el mes de agosto del presente.

Asimismo, se desglosa la información solicitada respecto al mes de agosto 2022:

PROVEEDOR	PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	MONTO
Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.	22104	Epura 20lts policarbonato MI	\$28.00	\$14,672.00

Y no se realiza compra de hielos.

[...]" (Sic)

Como anexos del oficio R-SA-22-09-30/38, la **Secretaría Administrativa** adjuntó las **versiones públicas de 03 facturas** correspondientes a la **compra de agua durante el mes de agosto de 2022**.

En tal virtud, la **presente Resolución del Comité de Transparencia** estará **conexa únicamente con las versiones públicas antes señaladas**, respecto de la información requerida por la persona solicitante a través del **contenido 3** de la solicitud que nos ocupa.

4. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información requerida en la solicitud antes aludida, específicamente los documentos anexos señalados en el numeral 03 del presente apartado, proporcionados por la **Secretaría Administrativa**.

5. En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número **CT-UPN/2022/EXT-6/03**, se determinó procedente **CONFIRMAR** las **CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por la **Secretaría Administrativa**, a través del **Departamento de Adquisiciones** respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral 03 del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo 113, fracción II** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-015/2022** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de**





confidencialidad realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y su último párrafo, y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (12) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. Que a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029922000147**, la persona solicitante requirió lo siguiente:

- 1) Compras de **agua** y hielos realizadas en **agosto 2022**, monto, proveedor, partida presupuestal, precio unitario.
- 2) Nombre del servidor público que ejecutó la compra y su cargo.
- 3) **Factura que respalda las compras**
- 4) Número de contrato/pedido.

Ante lo cual, a través del oficio número **R-SA-22-09-30/38**, la **Secretaría Administrativa** remitió las **versiones públicas** de la información requerida en el **contenido 3** de la solicitud de información, esto es, **03 facturas** correspondientes a la **compra de agua durante el mes de agosto de 2022**, toda vez que las mismas contienen datos personales que fueron **clasificados como confidenciales** por su **Departamento de Adquisiciones**.

CUARTO. Que el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo **podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial**.

QUINTO. Que los artículos 24, fracción VI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es **obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial**; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas



necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

SEXTO. Que la **clasificación** es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**; en el caso que nos ocupa la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente; o, cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información, **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para atender la solicitud de acceso a la información, incluyendo la porción de los documentos **facturas requeridos** en el **contenido 3** de la solicitud y, por ende, responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es la **Secretaría Administrativa**, así como el **Departamento de Adquisiciones**, éste adscrito al **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**², por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, la **Secretaría Administrativa** tiene como **objetivo general**, entre otras acciones, la de verificar que la administración de los Recursos Materiales se lleve a cabo con base en la normatividad establecida, a fin de que la Universidad Pedagógica Nacional dé cumplimiento a su misión y objetivos; específicamente, estará facultada para proporcionar los recursos materiales e insumos indispensables a las diversas Áreas de la Universidad, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo. Entre sus funciones se tienen las de proporcionar los recursos materiales a las diversas Áreas de la Universidad, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo; así como vigilar que los bienes muebles e inmuebles sean asignados de manera adecuada, elaborando los resguardos a sus correspondientes usuarios para proteger su buen uso.

Por otra parte, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, tiene por **objetivo general** administrar los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales y suministrar los bienes para cumplir con los requerimientos de los Órganos que integran la Universidad Pedagógica Nacional. Dentro de sus funciones se encuentra la de supervisar que se proporcione el

² Ver nota al pie número 1.



mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y mobiliario, así como de las instalaciones en general de la Universidad, para que se conserven en óptimas condiciones.

Finalmente, cabe traer a colación lo que constriñe al **Departamento de Adquisiciones**, adscrito al Departamento de Recursos Materiales, toda vez que dicha **área fue quien suscribió la "Leyenda de Clasificación de Confidencialidad"** de las versiones públicas proporcionadas por la Secretaría Administrativa. En ese tenor, dicha área tiene como objetivo general desarrollar los procesos de negociación, tramitación, cotización y obtención de bienes y servicios que requiere la UPN para dar cumplimiento a la normatividad vigente; y tiene entre sus funciones la de dirigir y controlar el trámite del pago de servicios, contratados en coordinación con el Departamento de Servicios.

Por lo anterior, se considera que la Secretaría Administrativa, a través de sus áreas antes señaladas, resultan competentes para dar atención a la solicitud con número de folio **330029922000147**.

NOVENO. Que una vez establecida la competencia de la **Secretaría Administrativa**, así como del **Departamento de Adquisiciones**, cabe recordar que mediante oficio número **R-SA-22-09-30/38**, la primera de las mencionadas proporcionó las **versiones públicas** de la información señalada en el numeral 03 del Apartado de *Antecedentes* de la presente Resolución, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029922000147**, específicamente en lo relativo al **contenido 3**, es decir, **03 facturas** correspondientes a la **compra de agua durante el mes de agosto de 2022**, clasificando como **confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

Documentos	Datos personales clasificados
03 FACTURAS correspondientes a la compra de agua durante el mes de agosto de 2022 .	<ul style="list-style-type: none"> • Código de barras bidimensional o Código QR. • Sello digital del emisor o del CFDI. • Sello digital del SAT. • Número de certificado emisor. • Número de serie certificado del SAT. • Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. • Folio fiscal o folio interno (serie/folio).

Lo anterior, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en el artículo **113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los numerales **Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

En este sentido, resulta menester realizar un análisis respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de su clasificación.





En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de los **artículos 6º, fracción II y 16**, el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; **artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numeral **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), se considera **información confidencial**: la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En suma, el numeral **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, precisa que en relación con el **último párrafo del artículo 116** de la Ley General de la materia, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: **1)** la que se refiera al patrimonio de una persona moral, y **2)** la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Adicionalmente, el primer párrafo del numeral **Cuadragésimo quinto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, en relación con el **artículo 116, párrafo tercero** de la Ley General de la materia, **para clasificar la información por secreto fiscal** se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.





Bajo este orden de ideas, se considera que **debe considerarse como confidencial** la información concerniente a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, y a la que se refiera al **patrimonio de una persona moral**.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación se analizarán los datos clasificados por la **Secretaría Administrativa**, a través de su **Departamento de Adquisiciones**, con el objeto de determinar si los datos protegidos por el área responsable constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir el carácter de confidenciales:

❖ **CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR.**

El Código de Barras Bidimensional (CBB) o Código QR que aparece en los PDF de los CFDI es el elemento a través del cual **se integran los datos válidos** que permiten realizar una consulta electrónica de cada comprobante a través de su versión impresa.

El Sistema de Administración Tributaria establece en el **Anexo 20** de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022* que el CBB debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 cm y los datos codificados que contiene, con la secuencia indicada, conforme a lo siguiente:

- La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
- Folio fiscal del CFDI
- RFC emisor
- RFC receptor
- Total del comprobante
- Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del CFDI.

Por lo anterior, se considera que es un dato personal que encuadra dentro de la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD)**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento; por lo tanto, es **único e irrepetible**. Se trata del **elemento de seguridad en una factura**, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y es apto para acreditar la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original, por lo que los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada y, en ese





sentido, contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **SELLO DIGITAL DEL SAT**

El sello digital del Servicio de Administración Tributaria es un archivo digital emitido por SAT, el cual contiene datos del contribuyente, conformado por un conjunto de datos asociados al documento como un elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si el documento ha sido alterado y quien es el autor del mismo.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como **resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable**. En este sentido, sirve para dar validez fiscal al documento por parte del SAT, lo que hace que el comprobante sea único e irrepetible, ya que cualquier cambio en los datos generaría un número distinto al original, por lo que el certificado queda sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Cabe mencionar que, conforme a lo previsto en los artículos 29, fracción IV, y 29 Bis del *Código Fiscal de la Federación*, el Servicio de Administración Tributaria es el encargado principal de validar los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes; no obstante, también puede autorizar a particulares para que, a su vez, operen como proveedores de esa certificación de los comprobantes fiscales, a través de la validación de requisitos de los comprobantes, la asignación de folio y la incorporación del sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior, se considera que este dato contiene información de carácter confidencial, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en **la fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR.**

El número de serie del certificado se compone de 20 posiciones (Números) y es el que se le asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica.

El certificado de sello digital o serie del certificado emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Cabe mencionar que, conforme a lo previsto en los artículos 29, fracción IV, y 29 Bis del *Código Fiscal de la Federación*, el Servicio de Administración Tributaria es el encargado principal de validar los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes; no obstante, también puede autorizar a particulares para que, a su vez, operen como proveedores de esa certificación de los comprobantes



fiscales, a través de la validación de requisitos de los comprobantes, la asignación de folio y la incorporación del sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

En virtud de lo anterior, se considera que dicha información se constituye como información confidencial que debe protegerse con fundamento en la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT**

Constituye un elemento de seguridad proporcionado por el SAT el cual está **vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada** y, por tanto, a la **identidad de su propietario**, en este caso una persona moral.

La función de este dato es **habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas**. Por medio de éste, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; **garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada**.

En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial, relativo en este caso a una persona moral, por lo que es menester proteger este dato al amparo del **artículo 113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

De conformidad con el **Anexo 20** de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*, la cadena original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet y está formada con la información fiscal de la persona física o moral, contenida dentro de la factura electrónica; se puede visualizar el RFC del emisor y Receptor, Nombre y/o Razón social y lugar de expedición del comprobante, mismos que están considerados datos personales del contribuyente; en ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **FOLIO FISCAL (SERIE Y FOLIO).**

El Folio fiscal es también representado en los comprobantes con las siglas UUID, que son las siglas en inglés del *Identificador Universalmente Único*. Está compuesto y/o conformado por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones. Se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica.



El Folio Fiscal **se ubica dentro de los datos del emisor** o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Por lo que respecta a su contenido, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que **usa estándares técnicos de seguridad Internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.**

La Factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas, de manera que, el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar Información.

En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En virtud de los argumentos antes expuestos, de conformidad con lo establecido en los **artículos 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, resulta procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por la **Secretaría Administrativa**, a través de su **Departamento de Adquisiciones**, respecto de los datos personales relativos a: CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR, NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FOLIO FISCAL (SERIE Y FOLIO); contenidos en **03 FACTURAS correspondientes a la compra de agua durante el mes de agosto de 2022**; con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

DÉCIMO. En suma a lo anterior, los artículos 111 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, el numeral Quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos,



como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios.**

Por su parte, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**

Finalmente, el Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, indica que la versión pública de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas el **Departamento de Adquisiciones**, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, éste dependiente de la **Secretaría Administrativa**, se estima que las mismas cumplen con las formalidades que establecen los Lineamientos multicitados por lo que **se colige procedente APROBAR** dichos documentos en versión pública en razón de que los mismos cumplen con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad de la Secretaría Administrativa, a través de su Departamento de Adquisiciones, la clasificación de la información que fue remitida por ésta.**

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se



tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** realizada por la **Secretaría Administrativa**, a través de su **Departamento de Adquisiciones**, respecto de los datos personales relativos a: CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR, NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FOLIO FISCAL (SERIE Y FOLIO), contenidos en **03 FACTURAS correspondientes a la compra de agua durante el mes de agosto de 2022**; con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la persona solicitante la presente **resolución** de este órgano colegiado, así como entregarle las **versiones públicas** de las **03 FACTURAS correspondientes a la compra de agua durante el mes de agosto de 2022**; a efecto de dar cabal atención a la solicitud de información con número de folio **330029922000147**.

TERCERO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Sexta Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)**.

LIC. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OFELIA DEL PILAR ENRÍQUEZ BOROBIA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LIC. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVO